



PREVENCIÓN CONTRA EL DOPAJE: PREGUNTAS Y RESPUESTAS

JORNADAS INFORMATIVAS

➤ ¿QUÉ ES EL DOPAJE?

La comisión de una serie de acciones u omisiones en relación con sustancias y métodos prohibidos en el deporte orientados a la utilización por deportistas y que alteran el resultado de las competiciones deportivas y que entrañan riesgos para la salud de quienes los utilizan

- **¿PORQUÉ SE PERSIGUE EL DOPAJE?**
- Protección de la salud de los deportistas (riesgos para la salud e incluso para la vida de las personas)
 - Igualdad entre los competidores y pureza de las competiciones (aumento artificial del rendimiento)
 - Fraude con repercusión económica con beneficio para el infractor en perjuicio de deportistas que cumplen la normativa

➤ ¿QUÉ CONSTITUYE EL DOPAJE?

- En el ámbito penal : **DELITO**
- En el ámbito administrativo y en el ámbito deportivo: **INFRACCIÓN**

Importante:

- ❖ Compatibles y acumulables.
- ❖ Non bis in idem: correcta apreciación
- ❖ Prejudicialidad penal: correcta interpretación
- ❖ Medidas provisionales: necesaria suspensión cautelar en ciertos casos

➤ DOPAJE COMO DELITO

Art. 361 bis del Código Penal:

1. Los que, sin justificación terapéutica, prescriban, proporcionen, dispensen, suministren, administren, ofrezcan o faciliten a deportistas federados no competitivos, deportistas no federados que practiquen el deporte por recreo, o deportistas que participen en competiciones organizadas en España por entidades deportivas, sustancias o grupos farmacológicos prohibidos, así como métodos no reglamentarios, destinados a aumentar sus capacidades físicas o a modificar los resultados de las competiciones, que por su contenido, reiteración de la ingesta u otras circunstancias concurrentes, pongan en peligro la vida o la salud de los mismos, serán castigados **con las penas de prisión de seis meses a dos años, multa de seis a dieciocho meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio, de dos a cinco años.**
2. Se impondrán las penas previstas en el apartado anterior en su mitad superior cuando el delito se perpetre concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:
 - 1.^a Que la víctima sea menor de edad.
 - 2.^a Que se haya empleado engaño o intimidación.
 - 3.^a Que el responsable se haya prevalido de una relación de superioridad laboral o profesional

➤ **INFRACCIONES MUY GRAVES:**

- a) El incumplimiento de la obligación que dé lugar a la detección de la presencia de cualquier cantidad de una sustancia prohibida, o de sus metabolitos o marcadores.
- b) La utilización, uso o consumo de sustancias o métodos prohibidos en el deporte.
- c) La resistencia o negativa, sin justificación válida, a someterse a los controles de dopaje, la obstrucción, no atención, dilación indebida, ocultación y demás conductas que, por acción u omisión, eviten, impidan, perturben o no permitan realizar controles de dopaje
- d) La colaboración o participación, en la utilización de sustancias o métodos prohibidos.
- e) La alteración, falsificación o manipulación de cualquier elemento de los procedimientos de control de dopaje.
- f) La posesión por los deportistas o por las personas de su entorno de sustancias prohibidas o de los elementos necesarios para la utilización o uso de métodos prohibidos, cuando se carezca de una autorización de uso terapéutico.
- g) La administración, dispensa, ofrecimiento, facilitación o el suministro a los deportistas de sustancias prohibidas o de la utilización de métodos prohibidos.
- h) La promoción, incitación, contribución, instigación o facilitación de las condiciones para la utilización de sustancias prohibidas o métodos prohibidos.
- i) El tráfico de sustancias y métodos prohibidos.
- j) El incumplimiento de las obligaciones con la confidencialidad de la planificación.
- k) El quebrantamiento de las sanciones impuestas conforme a esta Ley.
- l) El intento de comisión de las conductas descritas en las letras b), e), g) e i) de este apartado, siempre que en el caso del tráfico la conducta no constituya delito.
- m) El depósito, comercialización o distribución, bajo cualquier modalidad, en establecimientos dedicados a actividades deportivas, de productos que contengan sustancias prohibidas.
- n) La incitación al consumo, en establecimientos dedicados a actividades deportivas, de productos que contengan sustancias prohibidas.

➤ **INFRACCIONES GRAVES**

- El incumplimiento de las obligaciones relativas a la presentación de información sobre localización o relativas a la disponibilidad del deportista para realizar los controles en dicha localización (3 controles fallidos en 18 meses)
- Uso o consumo de «sustancias específicas», para lo cual el infractor debe justificar cómo ha entrado en su organismo la sustancia y justificar la ausencia de intención de aumentar el rendimiento
- El incumplimiento de las obligaciones relativas a la información sobre tratamientos médicos o disponer de AUT

➤ SANCIONES DISCIPLINARIO – DEPORTIVAS

DEPORTISTAS

- Muy Graves = Sanciones:

Uso: suspensión de licencia federativa por un período de dos años y multa de 3.001 a 12.000 euros

Tráfico: suspensión de licencia federativa por un período de cuatro años a inhabilitación de por vida y multa de 3.001 a 12.000 euros

- Graves = Sanciones:

Apercibimiento o suspensión de licencia federativa hasta de dos años y multa de 1.500 a 3.000 euros

Medidas accesorias:

- Anulación de resultados deportivos en la competición donde se produce la infracción y/o desde el momento que se produce la infracción hasta la fecha de imposición de la sanción
- Pérdida de la condición de DAN, DAR, ayudas, patrocinios, o cualquier beneficio obtenido del deporte

➤ SANCIONES DISCIPLINARIO – DEPORTIVAS

EQUIPOS / CLUBES DEPORTIVOS

- Muy Graves = Sanciones:
 - Multa de 30.001 a 300.000 euros.
 - Pérdida de puntos, eliminatoria o puestos en la clasificación de la competición.
 - Descenso de categoría o división.
- Graves = Sanciones:
 - Multa de 10.000 a 30.000 euros.
 - Cuando se cometiese por segunda ocasión, multa de 24.000 a 80.000 euros y, en su caso, pérdida de puntos, eliminatoria o puestos en la clasificación o descenso de categoría o división.
 - Cuando se cometiese por tercera ocasión, la sanción pecuniaria únicamente podrá tener carácter accesorio y se sancionará con multa de 40.000 a 400.000 euros.

➤ **ESTRUCTURAS EN LA LUCHA CONTRA EL DOPAJE**

- Dopaje como delito: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Policías, Guardia Civil, Interpol, etc) y la Administración de Justicia (Fiscales, Juzgados)
- Dopaje como infracción administrativa / deportiva: Gobiernos (Agencias Antidopaje) y Federaciones Deportivas (internacionales, estatales, autonómicas)

➤ **ÁMBITOS DE ACTUACIÓN EN LA LUCHA CONTRA EL DOPAJE**

- Internacional: Agencia Mundial Antidopaje (WADA-AMA)
- Estatal: Agencia Española Protección Salud del Deportista (AEPSAD)
- Autonómico: Agencia Vasca Antidopaje (Gobierno Vasco, Dirección de Juventud y Deportes)

➤ DISPOSICIONES NORMATIVAS EN MATERIA DE LUCHA CONTRA EL DOPAJE

- Internacional: federaciones deportivas internacionales y competiciones internacionales
- Estatal: federaciones deportivas españolas y competiciones estatales
- Autonómico: federaciones deportivas autonómicas y competiciones autonómicas

UNIFICACIÓN DE DISPOSICIONES NORMATIVAS

=

WADA-AMA

➤ **NORMATIVAS INTERNACIONALES**

- Código Mundial Antidopaje WADA

Estándares Internacionales WADA:

- ✓ Lista de sustancias y métodos prohibidos
- ✓ Laboratorios
- ✓ Control de dopaje
- ✓ AUT / TUE
- ✓ Protección de datos
- Modelos Reglamentos WADA: Federaciones Internacionales, Comités Olímpicos, Organizaciones Antidopaje, Eventos

➤ **NORMATIVAS ESTATALES**

- Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.
- Real Decreto 63/2008, de 25 de enero, por el que se regula el procedimiento para la imposición y revisión de sanciones disciplinarias en materia de dopaje.
- Real Decreto 641/2009, de 17 de abril, por el que se regulan los procesos de control de dopaje y los laboratorios de análisis autorizados, y por el que se establecen medidas complementarias de prevención del dopaje y de protección de la salud en el deporte.
- Resolución de 8 de febrero de 2010, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba el formulario de autorizaciones para el uso terapéutico
- Resolución de 14 de Septiembre de 2010, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueban los formularios de control de dopaje
- Orden PRE/1832/2011, de 29 de junio, por la que se regula el área de control del dopaje, el material para la toma de muestras y el protocolo de manipulación y transporte de muestras de sangre
- Resolución de 4 de febrero de 2013, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba el formulario de localización de los deportistas
- Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes por la que se aprueba la lista de sustancias y métodos prohibidos

➤ Normativas Autonómicas

- Ley 12/2012, de 21 de junio, contra el Dopaje en el Deporte
- Diferentes anteproyectos normativos

➤ PROCEDIMIENTOS EN LA LUCHA CONTRA EL DOPAJE EN EL DEPORTE

- Procedimiento de Control de Dopaje
- Procedimiento Sancionador Disciplinario

- **Procedimiento de Control de Dopaje**
- Controles de dopaje: obtención de muestras fisiológicas del deportista y análisis de las muestras en laboratorios de control antidopaje homologados.
 - Acreditación de las infracciones de las normas de dopaje a través de cualquier otro mecanismo de prueba admisible en derecho (ejemplo: operaciones policiales)

➤ **CONTROLES DE DOPAJE**

a) Momento (según cuándo se realiza el control de dopaje):

- ❖ En competición
- ❖ Fuera de competición

b) Tipos (según las muestras fisiológicas analizadas en el control de dopaje):

- ❖ Orina (Standard, EPO, IRMS)
- ❖ Sangre (CERA, Hemoglobinas Sintéticas, Hormona de Crecimiento, Transfusiones)

c) Sistema de detección (según el mecanismo empleado para constatar una infracción):

- ❖ Directo: sobre las muestras fisiológicas
- ❖ Indirectos: pasaporte biológico (sistema indiciario = alteración anormal parámetros)

➤ OTROS ASPECTOS RELEVANTES QUE INCIDEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE DOPAJE

- TUE / AUT (Autorización de Uso Terapéutico): autorización que un/a deportista puede llegar a obtener para el uso de una sustancia o método prohibido por motivos justificados de tratamiento médico de un problema severo de salud
- Localización de deportistas (ADAMS, Whereabout, etc): obligación de deportistas / equipos de facilitar y tener actualizados datos concretos sobre su localización para poder llevar a cabo controles de dopaje fuera de competición

➤ Fases del control de dopaje

- Fase en la que se lleva a cabo la obtención de las muestras
- Fase de análisis de las muestras por el laboratorio antidopaje
- Fase de gestión de los resultados por la autoridad antidopaje

➤ FASE EN LA QUE SE LLEVA A CABO LA OBTENCIÓN DE LAS MUESTRAS

Llevada a cabo por los Agentes de Control de Dopaje (*):

- Selección de deportistas: directa(**), designación por resultados o sorteo
- Notificación a los deportistas
- Toma de muestras
- Remisión de las muestras al laboratorio

(*) Médicos habilitados por la autoridad competente

(**) Programas de especial seguimiento a deportistas

➤ FASE DE ANÁLISIS DE LAS MUESTRAS POR EL LABORATORIO ANTIDOPAJE

Llevada a cabo por Laboratorio Antidopaje (*):

- Análisis de las muestras
- Envío de los resultados a la entidad solicitante del control de dopaje

(*) Laboratorios homologados
por las autoridades competentes

➤ FASE DE GESTIÓN DE LOS RESULTADOS POR LA AUTORIDAD ANTIDOPAJE

Entidad solicitante del control de dopaje:

-Negativo: comunicación del resultado al o a la deportista

-Adverso (hallazgo de una sustancia, o sus metabolitos o marcadores, o método prohibido):

➤ Justificado: archivo del expediente.

➤ Injustificado: posibilidad de solicitar contra-análisis por el o la deportista:

◆ No se solicita contra-análisis o el contra-análisis confirma el resultado del análisis: apertura de expediente disciplinario.

◆ Se solicita contra-análisis y no se confirma el resultado del análisis: archivo del expediente

➤ **PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO SANCIONADOR**

- Aspectos jurídicos fundamentales
- Fases del procedimiento disciplinario
- Autoridades sancionadoras:
recursos posibles

➤ ASPECTOS JURÍDICOS FUNDAMENTALES

Respeto de las garantías del procedimiento sancionador, debiendo tomarse en consideración los siguientes aspectos:

- ✓ Presunción de inocencia & Prueba de Cargo contra el deportista (informes de resultados de los laboratorios y actas de los agentes antidopaje):
- ✓ Rige la responsabilidad objetiva o cuasi objetiva (presunción de veracidad de los informes de laboratorios y agentes antidopaje)
- ✓ Deportista responsable de lo que ingiere o consume.
- ✓ Trámite de audiencia al interesado, quien puede alegar y aportar lo que considere necesario en su defensa

- **FASES DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**
- Fase de Apertura: Incoación y nombramiento de instructor
- Fase Instrucción:
 - Periodo de Prueba: aportadas y/o propuestas por el expedientado (admitidas o inadmitidas por el instructor) o pruebas acordadas por el / la instructor/a
 - Pliego de cargos y propuesta de resolución elaborada por el / la instructor/a
 - Alegaciones finales por el / la deportista
 - Elevación por el instructor del expediente al órgano que resuelve el expediente
- Fase de Resolución: Se dicta la resolución
- Fase de Recursos / Apelaciones

➤ **AUTORIDADES SANCIONADORAS: RECURSOS POSIBLES**

¿Qué determina qué órgano que debe actuar?

- Elemento subjetivo: Licencia Federativa (autonómica, estatal, internacional)
- Elemento objetivo: Tipo de Competición Deportiva donde acontece la infracción (autonómica, estatal, internacional).
- Reconocimiento universal de sanciones por dopaje: deportistas suspendidos o inhabilitados por infracciones de las normas de dopaje no pueden tomar parte durante el periodo de la sanción en ninguna competición de ningún tipo de ninguna modalidad deportiva.

➤ **Ámbitos sancionadores: recursos posibles en cada caso**

- País Vasco:

Federación Deportiva – Gobierno Vasco
(avocación)

CVJD

Jurisdicción Contencioso – Administrativa

- España:

AEPSAD

TAD

Jurisdicción Contencioso – Administrativa

- Internacional:

Federación Deportiva Nacional o Internacional

TAS-CAS

➤ NOVEDADES LEGISLATIVAS A PARTIR DEL AÑO 2015

NORMATIVA INTERNACIONAL WADA-AMA:

- Nuevas infracciones de las normas de dopaje: vinculación de un deportista a personas sancionadas por dopaje (médicos, entrenadores, etcétera)
- Aumento significativo de ciertas sanciones de las normas de dopaje: 4 años de suspensión.
- Aumento del plazo de prescripción de las infracciones de las normas de dopaje: 10 años.
- Implantación del “pasaporte biológico” como método de constatación de infracciones de las normas de dopaje: método de detección indirecto.
- Modificación del sistema de controles fallidos: 3 controles fallidos en 12 meses.

NORMATIVA AUTONÓMICA DEL PAÍS VASCO:

Potestad sancionadora corresponderá a la Agencia Vasca Antidopaje y no a las federaciones deportivas vascas.

- **Cuestiones más significativas de la Ley 12/2012, de 21 de junio, contra el Dopaje en el País Vasco:**
- ❖ **Ámbito material general (art. 1.4):** competiciones deportivas federadas o no que se desarrollen en la CAPV.
- ❖ **Ámbito subjetivo general (art. 1.5):**
 - deportistas con licencia federativa, universitaria, escolar
 - deportistas que compitan en la CAPV.
 - personas físicas o jurídicas que desarrollen su actividad en la CAPV, aun temporalmente.
- ❖ Se entiende por “deportista” (art. 1.6): personas que participen en competiciones deportivas y queden vinculadas mediante licencia o inscripción (relación de sujeción).
- ❖ Diferenciar:
 - Régimen disciplinario – deportivo (art. 20): infracciones y sanciones por dopaje que resulta de aplicación a todas aquellas personas sujetas a relaciones de especial sujeción a través de las licencias o documentos de sujeción especial.

NOTA: Excepción de competiciones federadas oficiales de ámbito estatal e internacional.
 - Régimen administrativo sancionador (art. 21): infracciones y sanciones por que tengan lugar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma y con independencia de que se produzcan con ocasión de competiciones deportivas de ámbito autonómico, estatal o internacional organizadas por las federaciones deportivas internacionales o por las organizaciones olímpicas o paralímpicas internacionales. No será precisa la existencia de relaciones de especial sujeción, y las acciones u omisiones también pueden materializarse en actividades deportivas de carácter no competitivo.



MUCHAS GRACIAS – ESKERRIK ASKO